

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 00993720.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-280/2020.

En uno de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a uno de diciembre de dos mil veinte.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de once de noviembre de dos mil veinte, se ordenó notificar al recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia (PNT), el acuerdo de prevención de diecinueve de agosto del presente año; sin embargo, el mismo quedó notificado en dicho sistema el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte a las cero horas con cero minutos; tal como consta en las capturas de pantallas de la PNT y el acuse de recibo de notificación, mismos que corren agregados en autos; por lo que, si el segundo auto citado se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de septiembre del presente año a las cero horas con cero minutos, siendo esto hora inhábil; por lo que, la fecha de notificación que tuvo conocimiento el reclamante de dicho proveído fue el día tres de noviembre del año en curso, en virtud de que ese día se levantó los plazos y términos dentro del presente asunto y descontando los días inhábiles siete y ocho de noviembre del dos mil veinte, por ser sábado y domingo respectivamente; el agraviado tenía hasta el día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que ésta haya desahogado la prevención en el término establecido para ello.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
San Pedro Cholula, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 00993720.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-280/2020.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinte y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* , por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE A LA RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.**

PD2/LMCR/RR-280/2020/Mag/desechar.